



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4666

POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1440 DEL 8 DE JUNIO DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 1440 del 8 de Junio de 2007, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la flota vehicular de la empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, identificada con NIT. 800.162.378 - 5, Representada Legalmente por el Señor JOSE OMAR SOSA AVELLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.308.566 de Bogotá D.C., ubicada en la Carrera 14 B No. 0 – 49 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, la cual se dedicada al transporte público de pasajeros.

Que la empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER13704 del 2 de Abril de 2008, solicitó ante esta Secretaría la prórroga del programa de autorregulación de los vehículos pertenecientes a su flota vehicular.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 11996 del 10 de Julio de 2009, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

(...)





4 8 6 3

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

"A raíz de las disposiciones administrativas en cuanto a contratación de personal y de mantenimiento de equipos, al igual que de la disponibilidad limitada de los vehículos de esta empresa la evaluación de opacidad de la flota se logro adelantarse finalmente a partir del 03 de Julio de 2008, completando finalmente la evaluación de la flota para el día 18 de Marzo de 2009".

En los días 3, 21, 22, 23, 24, 25 de Julio de 2008, 4, 6 de Agosto, 12, 17, 18, 19, 20, 22 de Septiembre, 8, 10, 21 de Octubre, 18 de Noviembre, 29 y 30 de Diciembre de 2008, 14, 15, 16, 23, 24 de Enero, 14, 28 de Febrero y 5, 9, 10, 11, 12, 13, 18 de Marzo de 2009; se realizó la evaluación de opacidad tanto a los vehículos tanto a vehículos autorregulados como a los vehículos no autorregulados o recientemente vinculados, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL TEMA, INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
172	142	30	164	95,35%	Mayo 18 de 2009	95%

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (172 vehículos) de la Empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1440 del 08 de Junio de 2007, se logró establecer que:

- Cincuenta y dos (52) vehículos, del parque automotor inscrito por esta empresa al programa de autorregulación, lograron cumplir con los estándares del programa y





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6. Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

#	PLACA	COMBUSTIBLE	#	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA528	DIESEL	27	SIC678	DIESEL
2	SDD633	DIESEL	28	SIC679	DIESEL
3	SGM723	DIESEL	29	SIC680	DIESEL
4	SGM868	DIESEL	30	SIE198	DIESEL
5	SGR039	DIESEL	31	SIE357	DIESEL
6	SGS774	DIESEL	32	SIF562	DIESEL
7	SGX415	DIESEL	33	SIG402	DIESEL
8	SGX491	DIESEL	34	SIG405	DIESEL
9	SGZ770	DIESEL	35	SIG983	DIESEL
10	SGZ870	DIESEL	36	SIH033	DIESEL
11	SHC640	DIESEL	37	SIL267	DIESEL
12	SHC643	DIESEL	38	SIO061	DIESEL
13	SHC644	DIESEL	39	VDD301	DIESEL
14	SHD508	DIESEL	40	VDD302	DIESEL
15	SHF641	DIESEL	41	VDD304	DIESEL
16	SHH791	DIESEL	42	VDD305	DIESEL
17	SHJ839	DIESEL	43	VDD541	DIESEL
18	SHJ852	DIESEL	44	VDD542	DIESEL
19	SHJ853	DIESEL	45	VDE048	DIESEL
20	SHJ855	DIESEL	46	VEN462	DIESEL
21	SHJ975	DIESEL	47	VEN811	DIESEL
22	SHK277	DIESEL	48	VEO951	DIESEL
23	SHK715	DIESEL	49	VEU543	DIESEL
24	SHL147	DIESEL	50	VEX199	DIESEL
25	SHL148	DIESEL	51	VEX500	DIESEL
26	SIA216	DIESEL	52	VEY565	DIESEL

- *Treinta (30) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa porque no alcanzaron los niveles de opacidad requeridos, porque no se presentaron a la prueba de opacidad, porque fueron o están en proceso de chatarrización o porque su tarjeta de operación no se encuentra vigente, como se detalla en la Tabla 7.*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

#	PLACA	COMBUSTIBLE	#	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SDB681	DIESEL	16	SGA552	GAS
2	SDC020	DIESEL	17	SGB944	GAS
3	SDC495	DIESEL	18	SGG191	GAS
4	SDC721	DIESEL	19	SGH713	DIESEL
5	SDE684	DIESEL	20	SGL141	GAS
6	SFV441	GAS	21	SGL829	DIESEL
7	SFW026	GAS	22	SGM722	GAS
8	SFW090	GAS	23	SGN209	GAS
9	SFW171	GAS	24	SGN210	GAS
10	SFW604	GAS	25	SGQ597	DIESEL
11	SFX581	GAS	26	SGR827	DIESEL
12	SFX922	GAS	27	SGY919	DIESEL
13	SFY036	GAS	28	SHJ694	DIESEL
14	SFZ561	GAS	29	SHL148	DIESEL
15	SGA200	GAS	30	SOC020	DIESEL

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A. CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1440 del 08 de Junio de 2007, mediante la cual se Autorreguló esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A.** se establece que el **95,35%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3 1 0 3

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No. 1869 de 2006, la vigencia de la resolución que aprueba el programa de autorregulación es de un año, y se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico 11996 del 10 de Julio de 2009, establecieron que el 95.35 % de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1440 del 8 de Junio de 2007, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución No. 2823 de 2006.

Que en vista de lo anterior y una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud identificada con el radicado No. 2008ER13704 del 2 de Abril de 2008 y observando el cumplimiento de la normatividad ambiental este Despacho considera viable prorrogar la Resolución 1440 del 8 de Junio de 2007, que aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, identificada con NIT. 800.162.378 - 5, Representada Legalmente por el Señor JOSE OMAR SOSA AVELLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.308.566 de Bogotá D.C.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, estableció que la flota vehicular de la empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, está compuesta actualmente por ciento setenta y dos (172) vehículos, de los cuales treinta y uno (31) funcionan a gas y ciento cuarenta y uno (141) funcionan a Diesel.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 11996 del 10 de Julio de 2009, esta Secretaría





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 0 5 3

procederá a modificar la Resolución 1440 del 8 de Junio de 2007, que aprobó el Programa de Autorregulación de la Empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, en el sentido de adicionar cincuenta y dos (52) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir treinta (30) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





"...ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Cada Programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **proffera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso..."*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8

4 3 5 3

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución 1440 del 8 de Junio de 2007, por medio de la cual se aprobó el programa de autorregulación presentado por la empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, identificada con NIT. 800.162.378 - 5, Representada Legalmente por el Señor JOSE OMAR SOSA AVELLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.308.566 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 14 B No. 0 – 49 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1440 del 8 de Junio de 2007, en el sentido de adicionar cincuenta y dos (52) vehículos que aprobaron las pruebas de opacidad hechas por esta Secretaría y excluir treinta (30) vehículos, así:

Vehículos adicionados al Programa de Autorregulación Ambiental:

#	PLACA	COMBUSTIBLE	#	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA528	DIESEL	27	SIC678	DIESEL
2	SDD633	DIESEL	28	SIC679	DIESEL
3	SGM723	DIESEL	29	SIC680	DIESEL
4	SGM868	DIESEL	30	SIE198	DIESEL
5	SGR039	DIESEL	31	SIE357	DIESEL
6	SGS774	DIESEL	32	SIF562	DIESEL
7	SGX415	DIESEL	33	SIG402	DIESEL
8	SGX491	DIESEL	34	SIG405	DIESEL
9	SGZ770	DIESEL	35	SIG983	DIESEL
10	SGZ870	DIESEL	36	SIH033	DIESEL
11	SHC640	DIESEL	37	SIL267	DIESEL
12	SHC643	DIESEL	38	SIO061	DIESEL
13	SHC644	DIESEL	39	VDD301	DIESEL
14	SHD508	DIESEL	40	VDD302	DIESEL
15	SHF641	DIESEL	41	VDD304	DIESEL
16	SHH791	DIESEL	42	VDD305	DIESEL
17	SHJ839	DIESEL	43	VDD541	DIESEL
18	SHJ852	DIESEL	44	VDD542	DIESEL
19	SHJ853	DIESEL	45	VDE048	DIESEL
20	SHJ855	DIESEL	46	VEN462	DIESEL
21	SHJ975	DIESEL	47	VEN811	DIESEL
22	SHK277	DIESEL	48	VEO951	DIESEL
23	SHK715	DIESEL	49	VEU543	DIESEL
24	SHL147	DIESEL	50	VEX199	DIESEL
25	SHL148	DIESEL	51	VEX500	DIESEL
26	SIA216	DIESEL	52	VEY565	DIESEL

1

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental:

#	PLACA	COMBUSTIBLE	#	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SDB681	DIESEL	16	SGA552	GAS
2	SDC020	DIESEL	17	SGB944	GAS
3	SDC495	DIESEL	18	SGG191	GAS

¹ Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 11996 del 10 de Julio de 2009





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4	SDC721	DIESEL	19	SGH713	DIESEL
5	SDE684	DIESEL	20	SGL141	GAS
6	SFV441	GAS	21	SGL829	DIESEL
7	SFW026	GAS	22	SGM722	GAS
8	SFW090	GAS	23	SGN209	GAS
9	SFW171	GAS	24	SGN210	GAS
10	SFW604	GAS	25	SGQ597	DIESEL
11	SFX581	GAS	26	SGR827	DIESEL
12	SFY922	GAS	27	SGY919	DIESEL
13	SFY036	GAS	28	SHJ694	DIESEL
14	SFZ561	GAS	29	SHL148	DIESEL
15	SGA200	GAS	30	SOC020	DIESEL

2

ARTÍCULO TERCERO. Realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá:

- 1 Entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA.
- 2 Informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.
- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se revisará el Concepto Técnico emitido por

² Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 11996 del 10 de Julio de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 8 5 3

el grupo de auditorias con respecto al equipo utilizado por la empresa para la realización de las pruebas.

ARTICULO CUARTO. – La empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 6 5 1

- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. – Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SEXTO. – Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Los demás Artículos de la Resolución 1440 del 8 de Junio de 2007, quedarán vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. – Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.**, identificada con NIT. 800.162.378 - 5, Señor JOSE OMAR SOSA AVELLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.308.566 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 14 B No. 0 – 49 Sur, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4863

Parágrafo.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Aire-Ruido
VBo: Edgar Vicente Gutiérrez Romero-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Exp. DM-02-2007-861
TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL – T.D.C. S.A.

